 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	1 de 10

DECRETO NO. 0217 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio del cual se dicta medida especial temporal de circulación y medida especial sectorizada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Municipal No. 203 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 203 del 31 de julio de 2020 *"Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 1076 del 28 de julio de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 12° del Decreto Municipal No. 203 del 31 de julio de 2020 estableció:

"MEDIDAS ESPECIALES: Con base en los informes presentados en las sesiones del Puesto de Mando Unificado por parte de la Secretaria Municipal de Salud se ordenará, de ser necesario, cuarentena estricta para las comunas y/o barrios que presentan mayores casos activos en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo sobre la Salud y la vida de los habitantes de la Comuna y/o barrio y sobre la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19.

Que en el Municipio de Cúcuta, y en general en los 39 municipios de Norte de Santander, se ha dado un incremento significativo de casos de coronavirus. A corte 10 de agosto de 2020 en el Municipio de Cúcuta se presentan 3.368 casos confirmados, de los cuales se han recuperado 1.173 y fallecido 193 personas. Para lo cual, hay un total de 2.002 casos activos de los cuales 210 están hospitalizados, 57 están en unidad de cuidado intensivo: (UCI) y 1.735 personas se encuentran en aislamiento preventivo en casa, siendo esta una crítica situación para la salud pública y se hace necesario la aplicación de mayores medidas para salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del Municipio.

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	2 de 10

La incidencia acumulada en el Municipio en las últimas cuatro semanas es de 3234 casos por millón de habitantes, así:

Casos totales		3368
Incidencia acumulada últimas 4 semanas	3234 casos por millón de habitantes	
Casos nuevos (últimas 2 semanas)		716
Casos nuevos (2 semanas anteriores)		1797
Fallecidos (últimas dos semanas)		120
Fallecidos (2 semanas anteriores)		53
Postividad de pruebas		25%
Tiempo de duplicación de casos		8 días

Que durante las últimas semanas, la ocupación hospitalaria a nivel Departamental y Municipal, ha venido en aumento progresivo, sobrepasando el 70% de ocupación y ubicándose en 100% para el día 10 de agosto de 2020, por lo cual, por lo cual continuamos en **alerta roja** de la red hospitalaria en el Municipio de San José de Cúcuta por la sostenibilidad del porcentaje ocupacional de las camas UCI.

Que las comunas con mayor número de casos activos, en su orden creciente, son: **Comuna 6:** con 459 casos activos. **Comuna 4:** con 411 casos activos. **Comuna 7:** con 354 casos activos. **Comuna 8:** con 317 casos activos. **Comuna 10:** con 310 casos activos.

Que la afectación más alta por COVID-19 se presenta en la Comuna 6 con 459 casos activos confirmados, distribuida por los barrios que la componen así:

UBICACIÓN / BARRIO	EN DOMICILIO	FALLECIDO	HOSPITALIZADO	RECUPERADO	UCI	TOTAL CASOS CONFIRMADOS
20 DE DICIEMBRE	1					1
AEROPUERTO	28	8	8	20	2	66
ALONSITO	1			1		2
BRISAS DEL AEROPUERTO	3	1		2		6
BRISAS DEL NORTE	6			1		7
BRISAS DEL PARAISO	2					2
BRISAS DEL PORVENIR	1					1
CAÑO LIMON	4	1		2		7
CARCEL INPEC	44		7	8		59
CARLOS GARCIA LOZADA	1			2		3
CARLOS PIZARRO	1			2		3

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA Nº:	3 de 10

CECILIA CASTRO	2	1	1	1		5
CENABASTOS	1			1		2
CERRO LA CRUZ	2					2
CERRO NORTE	1	1	1	2		5
COLINAS DE BELLOMONTE	2		1			3
COLINAS DE LA VICTORIA	1					1
COLINAS DEL NORTE	1					1
COLINAS DEL SALADO		1		1		2
COLINAS DEL TUNAL	1					1
CONJUNTO GALICIAS		1		3		4
CONJUNTO TORRE MOLINOS			1			1
CORMONARES	4					4
DIVINO NIÑO		1		1		2
EL PORVENIR	1		1			2
EL SALADO	14	2		7		23
EL TUNAL	1		1			2
ESPERANZA MARTINEZ	1		1	1		3
GARCIA HERREROS	22		2	18	1	43
LA CONCORDIA	4			5		9
LA INSULA	3	1		1	1	6
LAS AMERICAS	8			5		13
LOS LAURELES				3		3
MARIA PAZ	3	1		1		5
METROPOLIS	5			5		10
MOLINOS	2					2
MOLINOS DEL NORTE			2	3		5
NUEVA COLOMBIA			1			1
OLGA TERESA	2					2
PANAMERICANO	20	3	1	5		29
PARQUES DE BOLIVAR	3		1	2		6
PAZ Y PROGRESO				5		5
PIZARRO			1	3		4
PORTAL DE LAS AMERICAS	3	1		1		5

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	4 de 10

RAFAEL NUÑEZ				1		1
SAN GERARDO				1		1
SIMON BOLIVAR	7	2	4	3		16
TOLEDO PLATA	10	1	3	9		23
TORRES DE BILBAO	2					2
TORRES DE BOLIVAR				1		1
TORRES DE MOLINO	1					1
TRIGAL DEL NORTE	17	1	4	10		32
VILLA NUEVA				2		2
VILLAS DEL TEJAR	1			2		3
VIRGILIO BARCO	3	3		3		9
TOTAL COMUNA 6	240	30	41	144	4	459

Que en reunión de fecha 10 de agosto de 2020 del Puesto de Mando Unificado, se realizó un análisis y balance de los informes y datos entregados por los consejos departamental y municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Salud Municipal, con presencia de las autoridades territoriales y el acompañamiento técnico del comité científico liderado por ambos entes territoriales y se advierte la necesidad de realizar un cierre estratégico soportado en el comportamiento de la pandemia en el Municipio y un refuerzo sectorizado en las comunas 4 y 6 del Municipio de San José de Cúcuta, por ser estas dos las de más alto contagio.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 12° del Decreto Municipal No. 203 de 2020 y conforme al análisis realizado en Puesto de Mano Unificado frente al comportamiento de la pandemia en el Municipio, se procede a adoptar medidas especiales para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio de los ciudadanos y la mitigación del riesgo de contagio de todas las personas habitantes en el municipio de Cúcuta y a adoptar una medida estratégica sectorizada en los dos barrios más afectados de la comuna con mayor contagio en Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MEDIDA ESPECIAL TEMPORAL. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el Municipio de San José de Cúcuta, entre las 00:00 horas del sábado 15 de agosto de 2020 hasta las 00:00 a.m. del martes 18 de agosto de 2020.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0217	FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº: 5 de 10

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar conforme al día y orden de pico y cédula y pico y placa.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales que deberán estar debidamente identificados.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
6. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
7. Abastecimiento y distribución de combustible.
8. Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada y transporte de valores y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de *drop off* de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.
13. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y


 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version: 1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA Nº:	6 de 10

emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

14. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación de este.
15. Los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública. Así como los miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
16. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
17. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
18. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m.
19. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
21. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1° del presente artículo podrán realizarse en

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		<p>Version:1</p>
			<p>Fecha: junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>
<p>DECRETO No:</p>	<p>0217</p>	<p>FECHA:</p>	<p>12 DE AGOSTO DE 2020</p>
		<p>PAGINA N°:</p>	<p>7 de 10</p>


forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m. conforme al día y orden de pico y cédula.

Parágrafo 3. Las mudanzas solo se podrán realizar con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna.

ARTÍCULO 2º: MEDIDA ESPECIAL SECTORIZADA. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en los barrios Aeropuerto y García Herreros de la Comuna 6 del Municipio de San José de Cúcuta, desde las 00:00 horas del viernes 14 de agosto de 2020 hasta las 00:00 a.m. del sábado 15 de agosto de 2020.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar conforme al día y orden de pico y cédula y pico y placa.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales que deberán estar debidamente identificados.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
6. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
7. Abastecimiento y distribución de combustible.
8. Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada y transporte de valores y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional.

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	8 de 10

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de *drop off* de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.
13. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
14. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación de este.
15. Los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública. Así como los miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
16. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
17. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
18. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m.
19. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	9 de 10

del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
21. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 del presente artículo podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m. conforme al día y orden de pico y cédula.

Parágrafo 3. Los empleadores de las demás comunas y barrios son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012.

En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en los barrios señalados en el presente artículo y sus actividades económicas no se encuentren exceptuadas, teniendo en cuenta que no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras dure la medida aquí impuesta.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad.

Parágrafo 4. Las mudanzas solo se podrán realizar con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento; para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna.

ARTÍCULO 3º: LEY SECA. Prohibir el expendio, comercialización y consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones con este fin, en el Municipio de Cúcuta entre las 00:00 horas del sábado 15 de agosto de 2020 hasta las 00:00 a.m. del martes 18 de agosto de 2020.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0217	FECHA:	12 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA Nº:	10 de 10

ARTÍCULO 4º: Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa 

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica. 

Aprobó: María Leonor Villamizar - Secretaria General 